

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 128

**JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**

VISTOS:

Informe Técnico GADORU/SG/UGRD No. 022/2022 de fecha 27 de julio de 2022 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, sobre las conclusiones asumidas por el comité científico interinstitucional, perteneciente a la comisión de salud del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED Oruro.)

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se Organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, el párrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado determina, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 37 del texto constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituyen en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 16 del artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señala que es atribución de la Presidenta o del Presidente del Estado, entre otros, preservar la seguridad y la defensa del Estado.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado dispone que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, al artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el numeral 12 del Artículo 5 de la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el Gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

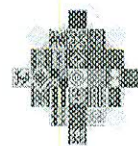
Que, de conformidad con el artículo 7 párrafo II numeral 3 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como uno de sus fines "garantizar el bienestar social y seguridad de la población boliviana".

Que, el Decreto Supremo No. 4196, de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo No. 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara cuarentena total, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y probadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo 4451 de 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Decreto Supremo 4497 de 28 de abril de 2021, establece en su Artículo Único, que se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021, con el siguiente texto: " ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."



Que, la ley Departamental No. 187 del 17 de marzo de 2020, tiene por objeto aprobar la ley de emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID 19) en el Departamento de Oruro.

Que, el artículo 1 del decreto Departamental No. 85 de fecha 18 de marzo de 2020 aprueba el Reglamento de la Ley Departamental No. 187 "Ley de Emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID - 19) en el Departamento de Oruro".

Que, el Decreto Departamental No. 104 de fecha de 1 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID 19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del Departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 106 de fecha 26 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 111 de fecha 26 de mayo de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 112 de fecha 02 de junio de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 114 de fecha 17 de junio de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental N° 115 de fecha 02 de julio de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la tercera ola del COVID- 19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental N° 116 de fecha 16 de agosto de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la tercera ola del COVID- 19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental N° 118 de fecha 19 de julio de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la tercera ola del COVID- 19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental N° 122 de fecha 05 de octubre de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la tercera ola del COVID- 19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental N° 123 de fecha 04 de noviembre de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la tercera ola del COVID- 19 con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Supremo 4757 de 25 de agosto de 2021, tiene por objeto ampliar la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificada por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021 y N° 4527, de 23 de junio de 2021, con el siguiente texto: "**ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS).** Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."

Que, el Decreto Supremo 4640 de 22 de diciembre de 2021, tiene por objeto modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021, N° 4527, de 23 de junio de 2021 y N° 4577, de 25 de agosto de 2021, con el siguiente texto: "**ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS).** Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes desde el 16 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."

Que, el Concejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitaria, emitió la Resolución 007, que entre sus 17 artículos refuerza las medidas de bioseguridad para evitar la propagación de la enfermedad, en protección y prevención de la salud y la vida de los bolivianos, el mismo entra en vigencia a partir del 01 de julio hasta el 31 de agosto de 2022, durante la vigencia señalada en el Artículo 1 de la presente Resolución, para evitar el



incremento de contagios de la COVID-19, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán: a) Los horarios de atención en los centros comerciales, tiendas y otro tipo de establecimientos comerciales. b) La realización de eventos sociales y folclóricos que aglomeren personas. c) El aforo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y religiosas en espacios cerrados. d) El aforo en la prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos que realizan actividades de recreación, asimismo establece el artículo séptimo parágrafo I del documento, que entre otros puntos da lineamientos para que se ejecuten protocolos de seguridad en el sector del transporte, actividades comerciales en frontera, control en aeropuertos, entre otros.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. (DE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS).- Las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, estarán vigentes a partir del 28 de julio 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3. (DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN).- En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general:

1. Profundizar las campañas de vacunación masiva y fortalecer la vigilancia epidemiológica activa.
2. De acuerdo a la categorización del índice de alerta temprana, cada Gobierno Municipal e indígena Originario deberán suspender las fiestas patronales, restringir el consumo de bebidas alcohólicas, el horario de atención y funcionamiento de los eventos que aglomeren personas, así como otras actividades no esenciales.
3. El transporte público, centros de abasto y todas las instituciones público-privadas, deben insistir y profundizar el cumplimiento a las medidas de bioseguridad de manera estricta (uso permanente de barbijo, distanciamiento físico de 1.5 m como mínimo, uso de alcohol en gel o líquido al 70%).
4. Cada institución público-privada deberá continuar con la desinfección y fumigación institucional de manera permanente para contener y mitigar la pandemia.
5. Los Gobiernos Municipales e Indígena Originarios, deben realizar gestiones a los distintos niveles de Estado, en especial al Nacional, para fortalecer los establecimientos de salud con recursos humanos.
6. Las entidades competentes deben fortalecer la capacidad resolutive, respecto al COVID-19, para el personal nuevo de salud.
7. De acuerdo a los datos estadísticos sanitarios, respecto al COVID - 19 en los municipios del Departamento de Oruro, **las medidas de bioseguridad emanadas por este DD deben continuar hasta el 31 de agosto de la presente gestión**, debiendo realizarse un análisis epidemiológico situacional permanente, conforme al Índice de Alerta Temprana categorizado por las instancias correspondientes y convocar por motivación epidemiológica emergente al COED.

Asimismo, por las fechas cívicas nacionales este Comité Técnico - Científico, dispone tomar las siguientes acciones:

1. De acuerdo a la categorización del índice de alerta temprana, los Gobiernos Municipales e indígena Originario que se encuentren categorizados con **ALERTA ROJA (ALTA)** NO deberán efectuar los desfiles cívicos, sin embargo, podrán llevar a cabo actos protocolares, restringiendo la cantidad de participantes; el resto de los municipios con categorías de alerta naranja (MEDIA), amarilla (BAJA) y verde (INICIAL) los COEM's definirán la realización de los desfiles y actos cívicos, siendo responsabilidad del cumplimiento los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, pero además los mismos podrán incrementar o disminuir estas medidas de contención.
2. Precautelando siempre la salud pública, NO será obligatorio la asistencia de las personas a los actos cívicos, en especial para todas aquellas que presenten sintomatología respiratoria, debiendo estos acudir al centro de salud más cercano para su respectiva valoración.



3. Las personas Vulnerables con patología de base (embarazadas, adultos mayores, enfermedad cardíaca, metabólica, enfermedades articulares y otras) NO deben participar en las actividades cívicas.
4. Las instituciones participantes a los actos cívicos, deberán contar y garantizar el uso de protocolos de bioseguridad, así como todas las personas participantes deberán contar con las vacunas y esquema completo.
5. Los actos cívicos deberán realizarse evitando las concentraciones de personas y de esta manera cortar la cadena de transmisión, pero además, se deberá reducir el aforo de participación de las instituciones y personas, siendo responsabilidad de los organizadores y gobiernos municipales.

ARTÍCULO 4. (DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).- Durante la vigencia del presente Decreto Departamental; los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, deberán asumir las acciones respectivas sobre la aplicación de medidas de bioseguridad para evitar el incremento de contagios del COVID-19, en esta Quinta ola.

ARTICULO 5. (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindaran la colaboración necesaria para garantizar el cumplimiento de todas las recomendaciones, de las medidas de bioseguridad y disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental.

ARTICULO 6. (DEL CUMPLIMIENTO Y LA CORRESPONSABILIDAD).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, Autoridades Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Dirigentes o Representantes de todas las instituciones activas; aclarando que la corresponsabilidad del cumplimiento de estas medidas es de todos los estantes y habitantes del Departamento de Oruro, cuidando y precautelando la salud.

ARTICULO 7. (DE LA DIFUSIÓN).- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Unidad de Comunicación en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.

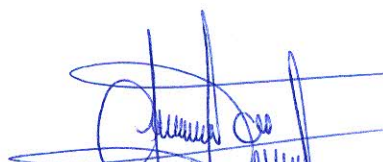
Haciendo conocer que se respetara las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, así como las disposiciones que emitan los Gobiernos Autónomos Municipales, contra la lucha del COVID - 19, en esta Quinta ola.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los veintiocho días del mes de julio de los dos mil veintidós años.

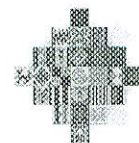
Publíquese, Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO




Felipe Choque Targui
SECRETARIO GENERAL


Ing. Aldón Herada Flores Luisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO



Lic. Henry Ronald Heredia Montero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Abg. Vladimir Walter Oquendo Garcia
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURIDICOS**

Ing. Gonzalo Martin Canqui Villarroel
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**

Abg. Ernesto Callapa Rodriguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**

Ing. Wilder Elvis Manacilla Gomez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**

Ing. Angel Gutierrez Berrios
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**

Abg. Carla Youanna Alvarez Flores
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Abg. Miguel Fernando Lupa Perez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO